

### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Disposición

	. ,					
	11	m	Δ	r	n	•
Τ.4	u		·	Ľ	v	۰

Referencia: EX-2020-16842377-GDEBA-DSTAMDAGP-GALBAN MATIAS FAUSTINO

**VISTO** el expediente Nº EX-2020-16842377-GDEBA-DSTAMDAGP y fusionado el EX 2020-16842379-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, cometida por GALBAN Matías Faustino, y

# **CONSIDERANDO:**

Que, en los ordenes 3 y 17 obran Actas de Inspección Nº 3010 y 3011 de fecha 11 de agosto de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado conjuntamente con Policia Ecológica, constituidos en un establecimiento del sumariado sito en Ruta 88 km 11,500 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, cuya actividad es Aplicador Terrestre Agrícola, constatan la aplicación de agroquímicos con fecha 7 y 8 de agosto en el establecimiento La Realidad S.A., lindero a la población, sin receta agronómica obligatoria (RAO) y sin Actas de condiciones Técnicas de Trabajo (ACTT), en presunta infracción a los artículos 45 y 30 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a GALBAN Matías Faustino, en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que, en los ordenes 4 y 18 esta Dirección de Fiscalización Vegetal informa que "En el marco de la causa caratulada Lesiones Culposas que lleva adelante la UFI 11 de Mar del Plata, en campo aledaño a Sierra de Los Padres, partido de General Pueyrredón, los días 7 y 8 de agosto, se llevó a cabo una aplicación de Agroquímicos en lote lindero a la población, según testimonio del encargado señor SUÁREZ, Dicha aplicación fue efectuada por Matías GALBAN, aplicador terrestre inscripto en el MDA con el Nº 2155 y con certificado vigente, con vencimiento en noviembre del 2020, el cual adjunto. El propio GALBAN resulta ser arrendatario y responsable del cultivo";

Que el artículo 2° de la Ley N° 10.699 enumera las actividades alcanzadas por sus disposiciones y a las de sus normas reglamentarias, entre la que se encuentra la "...aplicación y locación de aplicación de..." los productos agroquímicos allí enumerados. La venta directa al usuario y/o aplicación de tales productos químicos se encuentra prohibida sin "Receta Agronómica Obligatoria", a excepción de aquellos de venta libre (artículo 8° Ley cit.). En el mismo sentido, el artículo 45 del Decreto Nº 499/91 prevé que "Toda persona física o jurídica que utilice agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires tendrá la responsabilidad de presentar la receta agronómica debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado a tal fin, ante el Organismo de Aplicación..." Asimismo, el artículo 34 inciso 2 impone a las empresas que se dediguen a la aplicación terrestre de agroquímicos con fines comerciales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que "la realización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberán contar con autorización del Organismo Municipal competente y con la Receta Agronómica correspondiente". Luego, el Decreto Nº 956/02 incorporó dentro de la reglamentación de la ley a la categoría de "domisanitarios", que identifica a las preparaciones o sustancias detalladas en el citado artículo 2º de la Ley Nº 10.699 cuando son destinadas a la desinfección y desinfestación de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados (art. 1°). En ese cuerpo legal se define a la Receta Domisanitaria como una alternativa de la Receta Agronómica, específica para el uso de productos domisanitarios (art. 3°), que debe utilizarse con carácter obligatorio para la adquisición y aplicación de domisanitarios de uso profesional (arts. 4° y 5° del Decreto N° 956/02)

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 30 y 45 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699;

Que, en los ordenes 8 y 22 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno ya que aclara, la utilización de productos domisanitarios esta alcanzada por las mismas condiciones que los clasificados como agroquímicos (artículo 2º Decreto Nº 956/02) debiendo presentar la receta correspondiente debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado y además, transcurridos 10 días desde la ejecución del trabajo de aplicación, sin que el encartado remitiera al Ministerio las Actas de Trabajo correspondientes, correspondería sancionar al infractor;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

#### DISPONE

la Barca Nº 1006 de la localidad de Miramar, partido de General Alvarado, con multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$ 76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 30 y 45 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.